



SELLOS VARIOS  
RAVEDIS AÑO DE 1811  
Y OCHO

Esta Villa de Ravana en veinte y cinco dias del  
 mes de Julio de mill setecientos ochenta y cinco años el Conzexo  
 Justicia y Vecindades desta Villa se sumo en la  
 alas altas de su aumta muerro donde lo coso Juan bax  
 para tratar y con ferix las cosas Joannes al sexuio  
 de Dios nuestra s. Cien Jurisprudencia desta Republica  
 lo señora. D. Honorario mayor Señalux. D. Honorario de  
 Canobas aldo. Alcaldes ordenados desta Villa y ex  
 sumas — Juan Yañez Canobas al fexez mayor  
 D. Bar. de Cañela y amos  
 D. Jenu de Canobas Sanchez alcalde xobinzial  
 D. Bar. de Canobas Moxa ful executor  
 D. Simon mayor Salon abogado dela V. de Sanzilleria  
 D. Joseph Vamos ful executor  
 D. Jines mayor Señalux  
 D. Dominge Muñoz Sanchez  
 D. Jenu Cruz  
 Todos Vecindades Capitulares deste Conzexo. Yerranis  
 en forma del. Conzexo Cruzte aumta muerro. D. Saluador  
 de Cañela. D. xaxador Sindico del comun desta Villa  
 y Consuado Ferrria se acordó lo siguiente entre  
 Abundore y proqueste Conzexo Cañido. Como allegado el  
 Caro de arca la de muerro y Conzexo. de muerro para  
 el gozno desta Villa. de todo fucudal. de una con  
 formidad se acordó se xere Cruzte Conzexo y unta  
 lidad a xerrio de muerro y. por fanga. que es el  
 unico que de xerrio fane. y desde luego se le da a  
 lozana dexos. Para que desagan. y no falte a lo comun  
 lo necerario y axallo seaga Cala para  
 el xerrio de muerro Cañido. fero no dexos. el

